



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 1992 00392 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que antecede, puesto que el inciso final, del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. señala que *"En todo momento cualquier **interesado** podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"* (se resalta), **se requiere a la solicitante María Ubaldina Herrera Sabogal** para que acredite su condición de interesada o en su defecto la calidad que invoca de propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-63858.

No obstante, desde ya se le informa que las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto fueron puestas a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, por embargo de remanentes, con destino al proceso ejecutivo con radicado desconocido, promovido por Deconllano Ltda. contra Construcciones Alfa Ltda., tal como fue comunicado mediante oficios 2221 y 2222 de 2 de agosto de 2013, radicados el 9 de agosto de 2013 ante el homologo Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, los cuales obran dentro del plenario de la referencia.

Por **secretaría** notifíquese a la solicitante vía correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 19 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA